



Resolución Jefatural N°00150-2010-INIA

Lima,
07 MAYO 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0056-2010-INIA, del 15 de febrero del 2010, se concedió licencia con goce de haber al Ing. Abel Adán Humpire Mendoza, Especialista en Manejo Integrado de Plagas de la Estación Experimental Agraria Andenes, Cusco, por el período de cuatro (4) meses, contados a partir del 15 de febrero al 15 de junio del 2010;

Que, mediante Informe N° 030-2010-INIA-OAJ/DG, del 19 de febrero de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que las solicitudes para sustentar las tesis de Maestría y de Doctorado son licencias sin goce de haber (artículo 57º del Reglamento Interno de Trabajo) y no licencias con goce de haber (artículo 56º del Reglamento Interno de Trabajo);

Que, con fecha 31 de marzo de 2010, la Secretaría de Comité de Becas elevó el Informe N° 004-2010-INIA-OGP/OCTF, concluyendo que solicitudes para sustentar las tesis de Maestría y de Doctorado debían cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo 56º;

Que, mediante Oficio N° 200-2010-AG-INIA-DEA/EEA-S.R.-AQP-CyS, del 19 de marzo de 2010, el Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, comunica que a partir del 22 de marzo de 2010, recién se empezaría a computar el período de cuatro (4) meses de licencia con goce de haber por haberse notificado la Resolución Jefatural el 11 de marzo del 2010;

Que, mediante Informe N° 014-2010-INIA-SUNR/ORH, del 14 de abril de 2010, la Oficina de Recursos Humanos informó que el Ing. Abel Adán Humpire Mendoza había gozado de una licencia con goce de haber por 1 año a partir del 01 de agosto de 2005 y ampliada por 1 año adicional a partir del 01 de setiembre de 2006;

Que, en la reunión llevada a cabo el 19 de abril de 2010 por el Comité de Becas, se analizó la licencia con goce de haber concedida mediante Resolución Jefatural N° 00056-2010-INIA al Ing. Abel Adán Humpire Mendoza, concluyéndose que la citada licencia con goce de haber no cumplía con lo establecido en uno de los requisitos exigidos en el artículo 56º del Reglamento Interno de Trabajo, el cual señala que en caso de haber gozado anteriormente de licencia con goce de haber, el trabajador debe cumplir con devolver el doble del tiempo al INIA, lo cual recién ocurriría en el presente caso el 01 de setiembre de 2011;

Que, mediante Acta N° 42, del 19 de abril de 2010, el Comité de Becas acordó recomendar a la Jefatura del INIA se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 00056-2010-INIA, por haberse concedido la licencia con goce de haber al Ing. Abel Adán Humpire Mendoza sin cumplir con uno de los requisitos establecidos en el referido artículo 56°;

Que, la Jefatura del INIA encuentra conforme la recomendación formulada por el Comité de Becas contenida en el Acta N° 42 del 19 de abril de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo, modificado por la Resolución Jefatural N° 146-2002-INIA y Resolución Jefatural N° 066-99-INIA, que aprueba el Reglamento de Otorgamiento de Becas de Capacitación de Personal del INIA; y,

Con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Investigación Agraria, la Oficina General de Planificación, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 00056-2010-INIA, del 15 de febrero de 2010, que concede licencia con goce de haber al Ing. Abel Adán Humpire Mendoza, Especialista en Manejo Integrado de Plagas de la Estación Experimental Agraria Andenes, Cusco, por el período de cuatro (4) meses, contados a partir del 15 de febrero al 15 de junio de 2010, por los motivos expuestos en los considerandos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIAMA

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria